

mayo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto número 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se incluye a «Industrias Videca, S. L.», en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto número 741/1963.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, número 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Industrias Videca, S. L.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Industrias Videca, S. L.», de Villanueva de Castellón (Valencia), en la lista aneja al Decreto número 741/1963, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,483	69,893
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	168,121	168,827
1 franco suizo	16,956	17,007
100 francos belgas (*)	139,636	140,142

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

### Divisas convertibles

### Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,136	11,169
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,472	13,512
1 corona danesa	▲ 9,271	9,298
1 corona noruega	9,779	9,808
1 marco finlandés	16,582	16,631
100 cheelines austriacos	278,447	279,285
100 escudos portugueses	244,148	244,882

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 1417/1971, de 14 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Las Marinillas», situado en el paraje de El Alquíán, término municipal de Almería.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley, fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Las Marinillas», situada en el paraje de El Alquíán, término municipal de Almería, por la sociedad constructora «Senén Eulogio Rosón, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los planes de promoción turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Las Marinillas» aprobado por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el tres de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los planes de ordenación urbana de aquéllos. Asimismo se indica, que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios, incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de construcciones «Senén Eulogio Rosón, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Las Marinillas», emplazada en el paraje de El Alquíán, en el término municipal y provincia de Almería, con una extensión de cincuenta y cinco hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el plan de promoción turística aprobado por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el plan de ordenación urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los planes de promoción y ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Derecho de obtener la concesión de uso y disfrute de la zona maritimoterrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA